República de Colombia

Tribunal Administrativo de Cundinamarca

Sección Segunda – Subsección F

Magistrada Ponente: Dra. Patricia Salamanca Gallo

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Demandante:	**Fundación San Juan de Dios**
Demandado:	**Nancy Ardila Medina**
Expediente:	**110013331007-2008-00648-01**
Acción:	**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

Llegado el momento de proferir sentencia de segunda instancia y revisado el expediente se observa que se requiere recaudar una prueba documental.

Así las cosas, se ordenará oficiar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que certifique si la señora Nancy Ardila Medina identificada con la cédula de ciudadanía 35.492.289, es una de las 69 personas que se pensionaron en el año 2002 y para quienes expresamente se celebró un convenio adicional al contrato de concurrencia, de los recursos que le corresponden a la Nación del Fondo del Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia; y así mismo, allegue copia de los convenios concurrentes y adicionales, suscritos por el Ministerio de Hacienda, el Distrito Capital – Fondo Financiero Distrital de Salud- y la Beneficencia de Cundinamarca, en torno a las pensiones de la Fundación San Juan de Dios.

Por lo expuesto, con el fin de obtener la información aludida, se dará aplicación al inciso segundo del artículo 213 del CPACA, que establece "*...oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda*",

En consecuencia, la Sala

RESUELVE

PRIMERO.- Por Secretaría, ofíciese al **Ministerio de Hacienda y Crédito Público,** para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación:

1) Certifique si la señora **Nancy Ardila Medina** identificada con la cédula de ciudadanía 35.492.289 es una de las 69 personas que se pensionaron en el año 2002 y para quienes expresamente se celebró un convenio adicional al contrato de concurrencia, de los recursos que le corresponden a la Nación del Fondo del Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.
2) Allegue copia de los convenios concurrentes y adicionales, suscritos por el Ministerio de Hacienda, el Distrito Capital – Fondo Financiero Distrital de Salud- y la Beneficencia de Cundinamarca, en torno a las pensiones de la Fundación San Juan de Dios.

En el evento que la entidad oficiada no conteste la solicitud realizada dentro del término indicado, por Secretaría, requiérase con los apremios de Ley, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado mediante la presente providencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Esta providencia fue estudiada y aprobada por la Sala en sesión de la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PATRICIA SALAMANCA GALLO
Magistrada

BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS
Magistrada

LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA
Magistrado

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por los magistrados que conforman la Sala de la Sección Segunda, Subsección "F" del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.